



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte ✓
República de Colombia



Para contestar cite: ✓
Radicado MT No.: 20091340073571 ✓
Fecha: 24-02-2009

Bogotá D. C.

señora
MARÍA DEL PILAR LONDOÑO MEJÍA
Subgerente
TELETAXI LTDA.
Teletaxiltda2006@hotmail.com

Asunto: Tránsito.
Ley 1281 de 2009. Registro inicial vehículos.

Con todo comedimiento y en respuesta a la comunicación del asunto remitida vía correo electrónico, a través de la cual solicita emitir concepto jurídico relacionado con la matrícula de un vehículo taxi nuevo, modelo 2008 y cuya factura de compra es del 23 de enero de 2009, ya que la Ley 1281 del 5 de enero de 2009, no menciona lo relacionado con el servicio público de taxis (Decreto 172/2001).

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le manifiesto lo siguiente:

Efectivamente, la Ley 1281 del 5 de enero de 2009, modificó el Parágrafo del artículo 37 de la Ley 769 de 2002, el cual había sido modificado por la Ley 903 de 2004, norma que consagra que solamente se podrá hacer el Registro Inicial de Vehículos **Nuevos**, entendiéndose por estos los comercializados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos (2) meses primeros del año siguiente.

Ahora bien, a través de la Resolución 349 del 4 de febrero de 2009 "Por la cual se reglamenta la Ley 1281 del 5 de enero de 2009", se establecen las pautas para la aplicación de la precitada ley y respecto del registro inicial de los vehículos, consagra expresamente lo siguiente:

***"ARTÍCULO 2º.-** De conformidad con el artículo primero de la Ley 1281 de 2009, solamente se podrá hacer el registro inicial de vehículos nuevos, entendiéndose por éstos los comercializados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos meses primeros del año siguiente. No se podrá hacer el registro de saldos de vehículos, excepto si son de fabricación nacional y sin importación.*

***PARÁGRAFO 1.-** Los vehículos ensamblados, fabricados o importados, no comercializados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1281 de 2009, se registrarán con base en los lineamientos señalados en la Circular MT-1350 – 1-58884 del 2 de octubre de 2007, expedida por el Ministerio de Transporte.*



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340073571

Fecha: 24-02-2009

PARÁGRAFO 2.- Los saldos de vehículos de fabricación nacional y sin importación, se podrán comercializar y registrar con posterioridad al año modelo, siempre que la factura de compra corresponda a un periodo no mayor de 60 días hábiles anteriores a la fecha en que se solicita el registro inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 3°.- Los vehículos ensamblados, fabricados o importados cuyo año modelo asignado por el fabricante es posterior al de su comercialización, procede su registro inicial desde el año de la comercialización y hasta el término señalado en el Artículo 2° de la presente resolución”.

Ahora bien, como quiera que la Ley 1281 de 2009 y su Resolución reglamentaria 493 del 4 de febrero del año en curso, determinan que los vehículos que ingresaron al país antes del 4 de enero de 2009, se pueden comercializar y registrar en años subsiguientes, siempre y cuando el registro inicial o matrícula se efectúe dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura, razón por la cual en el caso objeto de consulta, esta Oficina Asesora de Jurídica considera viable realizar el registro del vehículo en comento.

Aunado a lo anterior es preciso aclarar que la Ley 1281 de 2009 es de reciente creación y está por encima de las normas de inferior jerarquía, como es el caso del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en donde se definió vehículo nuevo y en consecuencia, habrá de aplicarse la disposición legal antes referida.

Cordialmente:

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica